

ESTADOS UNIDOS - ALGODÓN AMERICANO (UPLAND)¹

(DS267)

PARTES		ACUERDO	CALENDARIO DE LA DIFERENCIA	
Reclamante	Brasil	Párrafo 3 del artículo 3, artículo 8, párrafo 1 a) del artículo 9 y artículo 10 del AA	Establecimiento del Grupo Especial	18 de marzo de 2003
			Distribución del informe definitivo	8 de septiembre de 2004
Demandado	Estados Unidos	Artículo 3, apartado c) del artículo 5 y párrafo 3 c) del artículo 6 del Acuerdo SMC	Distribución del informe del Órgano de Apelación	3 de marzo de 2005
			Adopción	21 de marzo de 2005

1. MEDIDA Y PRODUCTO EN LITIGIO

- Medidas en litigio: medidas de "ayuda interna" a la agricultura de los Estados Unidos, garantías del crédito a la exportación y otras medidas estadounidenses que se alega constituyen subvenciones a la exportación y al contenido nacional.
- Producto en litigio: algodón americano (*upland*) y otros productos beneficiarios de garantías de crédito a la exportación.

2. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES CONSTATAciones DEL GRUPO ESPECIAL/ ÓRGANO DE APELACIÓN²

- Artículo 13 del AA (Cláusula de Paz): el Órgano de Apelación confirmó la constatación del Grupo Especial de que la "Cláusula de Paz" establecida en el AA no era aplicable a diversas medidas estadounidenses, entre ellas las medidas de ayuda interna al algodón americano (*upland*).
- Párrafo 3 c) del artículo 6 del Acuerdo SMC (perjuicio grave): el Órgano de Apelación confirmó la constatación del Grupo Especial de que el efecto del programa de subvenciones en cuestión, a saber, los pagos del programa de préstamos a la comercialización, los pagos de la fase 2 (*pagos al usuario para la comercialización*), los pagos de asistencia por pérdida de mercados y los pagos anticíclicos, daban lugar a una significativa subvaloración de precios en el sentido del párrafo 3 c) del artículo 6, causando perjuicios graves a los intereses del Brasil en el sentido del apartado c) del artículo 5.
El Grupo Especial constató que otros programas de ayuda interna estadounidense (a saber, los pagos por contratos de producción flexible, los pagos directos y los pagos para seguros de cosechas) no causaban perjuicios graves a los intereses del Brasil, porque el Brasil no había demostrado la existencia de una relación causal necesaria entre esos programas y una significativa subvaloración de precios.
- Apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo SMC, párrafo 1 a) del artículo 9 del AA (pagos de la Fase 2 - subvenciones para la sustitución de importaciones y subvenciones a la exportación): el Órgano de Apelación confirmó la constatación del Grupo Especial de que los pagos de la Fase 2 a usuarios *internos* de algodón americano (*upland*) constituían subvenciones supeditadas al uso de productos nacionales con preferencia a los importados que están prohibidas por los párrafos 1 b) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC. El Órgano de Apelación confirmó asimismo las constataciones del Grupo Especial de que los pagos de la Fase 2 a *exportadores* de algodón americano (*upland*) constituían subvenciones supeditadas a la actuación exportadora en el sentido del párrafo 1 a) del artículo 9 del AA, por lo cual los Estados Unidos habían actuado de manera incompatible con el párrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 del AA. El Órgano de Apelación constató asimismo que los pagos de la Fase 2 a exportadores constituían subvenciones a la exportación prohibidas que eran incompatibles con los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC.
- Párrafo 1 del artículo 10 del AA y párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC (garantías del crédito a la exportación - subvenciones a la exportación): el Órgano de Apelación confirmó la constatación del Grupo Especial de que los programas de garantías del crédito a la exportación estadounidenses en litigio constituían "subvenciones a la exportación" en el sentido del Acuerdo SMC, por lo cual eludían los compromisos en materia de subvenciones a la exportación asumidos por los Estados Unidos, en infracción del párrafo 1 del artículo 10 del AA y de los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC. El Órgano de Apelación también confirmó, por decisión mayoritaria, la constatación del Grupo Especial de que el párrafo 2 del artículo 10 del AA no exime a las garantías del crédito a la exportación de las disciplinas en materia de subvenciones a la exportación establecidas en el párrafo 1 del artículo 10. Sin embargo, un miembro del Órgano de Apelación expresó, por separado, la opinión contraria de que el párrafo 2 del artículo 10 exime a las garantías del crédito a la exportación de las disciplinas del párrafo 1 del artículo 10 hasta que se haya llegado a un acuerdo sobre disciplinas internacionales.
- Recomendación (párrafo 7 del artículo 4 y párrafo 8 del artículo 7 del Acuerdo SMC): el Grupo Especial recomendó i) con respecto a las subvenciones prohibidas (garantías del crédito a la exportación y pagos de la Fase 2), que los Estados Unidos las retiraran sin demora (es decir, en este caso, en un plazo de seis meses desde la fecha de adopción del informe del Grupo Especial/Órgano de Apelación o el 1º de julio de 2005 (de ser esta fecha anterior)³; y ii) con respecto a las subvenciones que se había constatado causaban perjuicios graves, que los Estados Unidos adoptaron las medidas adecuadas para eliminar sus efectos perjudiciales o retiraran la subvención.

¹ Estados Unidos - Subvenciones al algodón americano (*upland*).

² Otras cuestiones abordadas: artículo 11, párrafo 7 del artículo 12 y párrafo 5 del artículo 17 del ESD; mandato (medidas expiradas, consultas); carga de la prueba; economía procesal; ámbito del examen por el Órgano de Apelación (de hecho o de derecho); idoneidad de la notificación de apelación (Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, párrafo 2 de la Regla 20); relación de las pruebas disponibles (párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo SMC); artículo XVI del GATT; punto j) de la Lista Ilustrativa del Acuerdo SMC.

³ El 3 de febrero de 2006, el Congreso de los Estados Unidos aprobó un proyecto de ley por la que se derogaba el programa de subvenciones de la Fase 2 para el algodón americano (*upland*). El proyecto se promulgó como ley el 8 de febrero de 2006 y entró en vigor el 1º de agosto de 2006.

**ESTADOS UNIDOS - ALGODÓN AMERICANO (UPLAND)
(PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 21 - BRASIL)¹**

(DS267)

PARTES		ACUERDOS	CALENDARIO DE LA DIFERENCIA	
Reclamante	Brasil	<i>Artículo 3, apartado c) del artículo 5 y párrafo 3 c) del artículo 6 del Acuerdo SMC</i>	Establecimiento del Grupo Especial	28 de septiembre de 2006
			Distribución del informe definitivo	18 de diciembre de 2007
Demandado	Estados Unidos	<i>Artículo 8 y párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo sobre la Agricultura</i>	Distribución del informe del Órgano de Apelación	2 de junio de 2008
			Adopción	20 de junio de 2008

1. MEDIDAS ADOPTADAS PARA CUMPLIR LA RECOMENDACIÓN DEL OSD

- Garantías de créditos a la exportación y medidas de ayuda interna a la agricultura de los Estados Unidos en relación con el algodón, la carne de porcino, la carne de aves de corral y otros productos agropecuarios.

2. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES CONSTATAciones DEL GRUPO ESPECIAL/ ÓRGANO DE APELACIÓN

- Artículo 8 y párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo sobre la Agricultura; párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 y punto j) de la Lista ilustrativa de subvenciones a la exportación del Acuerdo SMC: el Órgano de Apelación confirmó la constatación del Grupo Especial de que las garantías de créditos a la exportación del programa GSM 102 revisado constituían "subvenciones a la exportación" porque se proporcionaban con primas insuficientes para cubrir a largo plazo sus costes y pérdidas de funcionamiento en el sentido del punto j) de la Lista ilustrativa. El Órgano de Apelación confirmó la constatación del Grupo Especial en relación con el punto j) de la Lista ilustrativa a pesar de haber constatado que el análisis del Grupo Especial sobre ciertas pruebas cuantitativas referentes a los resultados financieros del programa GSM 102 revisado no habían cumplido las prescripciones del artículo 11 del ESD. Tras haber constatado que el Grupo Especial actuó de forma incompatible con el artículo 11 del ESD, el Órgano de Apelación completó el análisis concluyendo que la constatación del Grupo Especial sobre la estructura, el diseño y el funcionamiento del programa GSM 102 revisado, a la luz de las pruebas cuantitativas presentadas, ofrecía una base probatoria suficiente para la conclusión de que el programa GSM 102 revisado funcionaba a pérdida en el sentido del punto j). El Órgano de Apelación también confirmó la constatación consiguiente del Grupo Especial de que los Estados Unidos actuaron de manera incompatible el párrafo 1 del artículo 10 y el artículo 8 del Acuerdo sobre la Agricultura y con los párrafos 1 a) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC, y por consiguiente los Estados Unidos no habían cumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD.
- Apartado c) del artículo 5 y párrafo 3 c) del artículo 6 del Acuerdo SMC (perjuicio grave): el Órgano de Apelación confirmó la constatación del Grupo Especial de que los Estados Unidos no habían cumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD en cuanto el efecto de los pagos del programa de préstamos a la comercialización y los pagos anticíclicos que se suministraban a los productores estadounidenses de algodón americano (*upland*) daba lugar a una significativa subvaloración de precios en el mercado mundial de ese algodón, en el sentido del párrafo 3 c) del artículo 6 del Acuerdo SMC, causando un perjuicio grave "actual" a los intereses del Brasil en el sentido del apartado c) del artículo 5 de ese Acuerdo.

3. OTRAS CUESTIONES²

- Ámbito de aplicación del procedimiento sobre el cumplimiento previsto en el párrafo 5 del artículo 21 del ESD:
- El Órgano de Apelación confirmó la constatación del Grupo Especial de que las alegaciones del Brasil relativas a las garantías de créditos a la exportación para la carne de porcino y la carne de aves de corral estaban debidamente comprendidas en el ámbito del procedimiento del párrafo 5 del artículo 21.
- El Órgano de Apelación confirmó la constatación del Grupo Especial de que las alegaciones del Brasil contra los pagos por préstamos para la comercialización y los pagos anticíclicos efectuados después del 21 de septiembre de 2005 estaban debidamente comprendidas en el ámbito del procedimiento del párrafo 5 del artículo 21.

¹ *Estados Unidos - Subvenciones al algodón americano (upland) - Recurso del Brasil al párrafo 5 del artículo 21 del ESD.*

² Otras cuestiones abordadas: ámbito del examen por el Órgano de Apelación (de hecho o de derecho); facultad discrecional del Grupo Especial de procurar información (artículo 13 del ESD); solicitud de audiencia pública; corrección de la composición del Grupo Especial; calificación de un Miembro como "país menos adelantado"; y mandato (párrafo 2 del artículo 6 del ESD).